



# FEDERACIÓN NACIONAL DE OBSTETRAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ FOMINSAP

N.º Reg. ROSSP 158416-2010

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 31 de marzo de 2026

## OFICIO 019-2026-FOMINSAP

**Junta Directiva  
2024-2026**

**SEÑORA:**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ**

**Presidenta de la Comisión de Salud y Población**

**Congreso de la República.**

**Presente. –**

**Asunto:** Opinión Proyecto de Ley 14113/2025-CR

Obsta. Haydeé Beatriz Peña  
Rodríguez  
**SECRETARIA  
GENERAL**

Obsta. Lourdes Alva Neyra  
**SECRETARIA DE  
ORGANIZACIÓN**

Obsta. Yulyn Zapata  
Susanivar  
**SECRETARIA DE  
ECONOMÍA**

Obsta. Pilar Gamarra  
Choque  
**SECRETARIA DE  
ACTAS Y ARCHIVO**

Obsta. Belinda Gironda Vera  
**SECRETARIA DE  
DISCIPLINA**

Obsta. Karen Gálvez Man  
**SECRETARIA DE  
PRENSA Y  
PROPAGANDA**

Obsta. Rosaura Marquina Cruz  
**SECRETARIA DE  
BIENESTAR SOCIAL  
CULTURA Y DEPORTES**

De mi especial consideración:

Sirva la presente, para hacerle llegar un cordial saludo en mi condición de secretaria general del **Federación Nacional de Obstetras del Ministerio de Salud - FOMINSAP** y a la vez, remitir Opinión sobre el Proyecto de Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud.

El personal profesional de la salud tiene su origen como carrera especial mediante la Ley 23536, “*Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud*”, publicado el 24 de diciembre de 1982 y se complementa con el su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 0019-83-PCM.

La citada norma establece diversos derechos laborales, siendo su enfoque todo el personal profesional de la salud, incluyendo los profesionales obstetras, esta ley brinde estabilidad, establece parámetros para las remuneraciones, considera la compensación por el tiempo laborado, establece una jornada laboral con su respectivo descanso entre otros derechos. Sin embargo, la norma se consolida a partir del año 2013 con la promulgación del Decreto Legislativo 1153, “*Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado*” y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2018-SA.

Esta norma específica y complementa los derechos no sólo de los profesionales de la salud sino también, de los técnicos asistenciales de la salud, ofreciendo dentro de su cuerpo legal derechos económicos como son de una parte las compensaciones económicas que vienen a formar parte de la remuneración: valorización principal, valorización ajustada, compensación por puestos en zonas alejadas, compensación por Puesto en zonas de emergencia, bonificación por desempeñar cargos, bonificación por especialidad y otros; de otra parte, también considera entregas económicas adicionales, que no forman parte de la remuneración principal y que en algunos casos están sujetos a su labor específica, como son: Guardias hospitalarias, asignación por cumplimiento de metas, entrega económica por luto y sepelio, vacaciones truncas, servicios complementarios entre otros.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1153, a partir del 12 de septiembre de 2013 los trabajadores del sector salud obtienen una remuneración mensual calculada en base a la valorización principal, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS). Siendo que por ejemplo al profesional obstetra le corresponde una valorización



# FEDERACIÓN NACIONAL DE OBSTETRAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ FOMINSAP

N.º Reg. ROSSP 158416-2010

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

principal por año (deduciendo el 35% de acuerdo a la norma) conforme la siguiente tabla:

## Junta Directiva 2024-2026

Obsta. Haydeé Beatriz Peña  
Rodríguez  
**SECRETARIA  
GENERAL**

Obsta. Lourdes Alva Neyra  
**SECRETARIA DE  
ORGANIZACIÓN**

Obsta. Yulyn Zapata  
Susanivar  
**SECRETARIA DE  
ECONOMÍA**

Obsta. Pilar Gamarra  
Choque  
**SECRETARIA DE  
ACTAS Y ARCHIVO**

Obsta. Belinda Gironda Vera  
**SECRETARIA DE  
DISCIPLINA**

Obsta. Karen Gálvez Man  
**SECRETARIA DE  
PRENSA Y  
PROPAGANDA**

Obsta. Rosaura Marquina Cruz  
**SECRETARIA DE  
BIENESTAR SOCIAL  
CULTURA Y DEPORTES**

d) Obstetra:

Nivel	S/
V	7 796,00
IV	6 797,00
III	6 298,00
II	5 799,00
I	5 300,00
SERUMS	5 300,00

Este cálculo de compensación por tiempo de servicios (CTS) es un importante avance en los derechos económicos laborales del personal de la salud, considerando que hasta antes de la publicación del Decreto Legislativo 1153, su cálculo se realizaba en base a los criterios establecidos para el personal sujeto al decreto legislativo 276, “Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público”, esto significó hasta antes del 12 de septiembre de 2013, que el personal de la salud recibía por cada año de servicios la suma de S/ 55.00 (comprendía la remuneración básica S/ 0.04, remuneración unificada S/ 23.35 y otros montos aprobados por decretos de urgencia) y hasta un tope de 30 años.

Sin embargo, esta compensación por tiempo de servicios no es igual para todos los servidores públicos y específicamente para los profesionales de la salud considerando que en el Seguro Social de Salud (EsSalud), entidad administradora de fondos de la Seguridad Social, adscrita al sector trabajo, es mucho más elevada. Toda vez que, los servidores profesionales de la salud de esta institución pública pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, régimen laboral de la actividad privada, quienes perciben una remuneración más alta que el personal de la salud adscrito al ministerio de salud. Siendo esta política remunerativa, contraria a los principios constitucionales, que buscan una igualdad remunerativa y que prohíben la discriminación conforme lo establecen los artículos 24 y 26 respectivamente.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de ley 14113/2025-CR, “Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud”, es un acto loable que hace justicia económica a este grupo humano que cautela y defiende la salud y la vida de los pacientes, por lo que damos una opinión favorable. Pero, además de considerar a los profesionales, es necesario que se incorpore en el PL al personal técnico asistencial, el cual también se encuentra inmerso en el marco del DL N° 1153.

Sin otro particular y agradeciendo la atención brindada a la presente, me despido de usted manifestándole los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

FEDERACION NACIONAL DE OBSTETRAS  
DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERU  
FOMINSAP  
  
OBSTA. HAYDEÉ BEATRIZ PEÑA RODRIGUEZ  
SECRETARIA GENERAL